

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los cargos correspondientes a los servicios de transmisión que preste el suministrador a los permisionarios con centrales de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/066/2010

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA EXPIDE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE TRANSMISION QUE PRESTE EL SUMINISTRADOR A LOS PERMISIONARIOS CON CENTRALES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA CON FUENTES DE ENERGIA RENOVABLE O COGENERACION EFICIENTE.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, en materia de energía, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 determina como una de sus estrategias impulsar la eficiencia y las tecnologías limpias para la generación de energía eléctrica, así como fomentar el aprovechamiento de fuentes renovables de energía y biocombustibles, generando un marco jurídico que establezca las facultades del Estado para orientar sus vertientes y promoviendo inversiones que impulsen el potencial que tiene el país en la materia.

SEGUNDO. Que el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 establece, como una de sus estrategias, el fomento a la generación de energía eléctrica eficiente, a través de las figuras del autoabastecimiento y la cogeneración, facilitando que dichos proyectos se incorporen de manera complementaria a las necesidades de expansión del Sistema Eléctrico Nacional.

TERCERO. Que el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 establece como meta que el Sistema Eléctrico Nacional deberá contar con una capacidad adicional instalada de 2 876 MW en proyectos de autoabastecimiento y cogeneración, lo que implica que la inversión privada deberá seguir contribuyendo a la satisfacción de la creciente demanda eléctrica de México con proyectos como los que se plantean, reforzando su papel complementario.

CUARTO. Que, con fecha 28 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE), la cual otorga diversas atribuciones a la Secretaría de Energía (Sener) y a la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), con el objeto de fomentar y regular, entre otros, el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, a través de la expedición de metodologías, modelos de contratos y convenios, y demás instrumentos que ayuden al desarrollo de proyectos tanto de energías renovables como de cogeneración eficiente.

QUINTO. Que, con fecha 2 de septiembre de 2009, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (Reglamento de la LAERFTE), en el que se detallan las condiciones bajo las cuales se deberán expedir los instrumentos regulatorios mencionados.

SEXTO. Que la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía tiene como objetivo primordial promover la utilización, el desarrollo y la inversión en las energías renovables y la eficiencia energética a través, entre otros, de la diversificación de fuentes primarias de energía, incrementando la oferta de las fuentes de energía renovable, así como promover y difundir medidas para la eficiencia energética.

SEPTIMO. Que el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables señala que, a través de la utilización de fuentes renovables de energía y la cogeneración eficiente, se puede reducir simultáneamente la dependencia de los combustibles fósiles, disminuir proporcionalmente las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar el valor agregado de las actividades económicas.

OCTAVO. Que el Programa Especial de Cambio Climático 2008-2012 tiene, como uno de sus objetivos, el fomento a la participación del sector privado en la generación de energía eléctrica con fuentes renovables de energía y con la cogeneración eficiente, a través de la identificación de áreas potenciales de mejora en los servicios de transmisión de energía eléctrica aplicables a este tipo de proyectos, con el objeto de facilitar su desarrollo.

NOVENO. Que, con fecha 16 de agosto de 2001, esta Comisión, mediante Resolución

RES/140/2001 publicada en el DOF el 7 de septiembre del mismo año, aprobó, entre otros, la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica y los modelos de contrato de interconexión y convenio para servicios de transmisión para fuente de energía renovable, con los anexos correspondientes, a celebrarse entre los suministradores y los permisionarios.

DECIMO. Que, mediante Resolución RES/192/2007, publicada en el DOF el 9 de julio de 2007, esta Comisión aprobó, entre otros, modificaciones a la Metodología para la Determinación de los Cargos por Servicios de Transmisión de Energía Eléctrica para Fuente de Energía Renovable.

UNDECIMO. Que, mediante oficio SPEDT/200.523.09 de fecha 16 de diciembre de 2009, la Sener manifestó su consideración de que debe ser esta Comisión la encargada de realizar todos los actos jurídicos y materiales que resulten necesarios, a efecto de asegurar la creación de una metodología del tipo "estampilla postal" para el cálculo de servicios de transmisión, transformación y distribución, para favorecer el aprovechamiento de las energías renovables y la cogeneración eficiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los instrumentos programáticos en materia de fomento al aprovechamiento de las energías renovables se encuentran definidos y han sido presentados de manera resumida en los Resultandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Que el artículo 20 de la LAERFTE señala que las atribuciones de esta Comisión, establecidas en el artículo 7 de la misma Ley, se aplicarán a los sistemas de cogeneración de electricidad aunque no utilicen energías renovables, cuando dichos sistemas cumplan con el criterio de eficiencia que, en su oportunidad, establezca la propia Comisión.

TERCERO. Que el artículo 31, fracciones I y II, del Reglamento de la LAERFTE establece que, para la regulación de la generación de energía eléctrica con energías renovables y de la cogeneración eficiente, esta Comisión expedirá las metodologías que correspondan para el cálculo de contraprestaciones.

CUARTO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción V, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a ésta aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica.

QUINTO. Que el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables define metas para los proyectos con energías renovables, por lo que la Comisión precisa, en ejercicio de sus atribuciones, establecer los instrumentos de regulación adecuados para alcanzarlas.

SEXTO. Que la regulación vigente para el aprovechamiento de las energías renovables y la cogeneración eficiente a través de los proyectos que pueden realizar los particulares de manera complementaria a la inversión gubernamental, busca crear condiciones que reconozcan las características específicas de cada tecnología con el propósito de que los costos en que se incurra con dichos proyectos resulten competitivos a través de procesos eficientes que se beneficien de las características de los recursos energéticos con los que cuenta el país.

SEPTIMO. Que, dentro de los costos derivados de estos proyectos sobresale la conducción de la energía eléctrica desde el sitio en que es generada hasta los lugares donde se debe consumir.

OCTAVO. Que es necesario facilitar el cálculo de los costos de porteo de la electricidad así como establecer el nivel de los mismos a fin de promover la ejecución de los proyectos que utilizan energías renovables o cogeneración eficiente.

NOVENO. Que este tipo de proyectos producen beneficios tales como el aprovechamiento de las fuentes de energía renovable con las que cuenta el país, el cuidado del medio ambiente y la salud de los habitantes, el desarrollo de la capacidad industrial de México y la creación de empleos, el cumplimiento de los compromisos internacionales del país en materia ambiental y de cambio climático, la diversificación del parque de generación eléctrica con el consecuente aumento en la confiabilidad del Sistema Eléctrico, la disminución de la variabilidad de los costos de generación de electricidad, la participación social y privada en la inversión requerida por el sector eléctrico para satisfacer la demanda nacional, la disminución de la dependencia nacional de los hidrocarburos, y el desarrollo rural donde se encuentren disponibles las fuentes de energías renovables.

DECIMO. Que la metodología actual incentiva la ubicación de las centrales de generación que benefician al Sistema Eléctrico en su conjunto, pero en el caso de proyectos con energías renovables y cogeneración eficiente, los sitios en los que esté disponible el recurso energético definirán la ubicación de las centrales de generación.

UNDECIMO. Que, en el marco de lo establecido en los Considerandos anteriores, se realizaron una serie de reuniones de trabajo entre servidores públicos de la Sener, esta Comisión y la Comisión Federal de Electricidad, con objeto de analizar las mejores opciones que faciliten el cálculo del costo del porteo, así como las propuestas sobre la metodología más conveniente para el desarrollo de proyectos con energías renovables y cogeneración eficiente.

DUODECIMO. Que, mediante oficios P/0016/2010 y P/0017/2010 de fecha 14 de enero de 2010, esta Comisión solicitó a la Sener y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) su opinión sobre la Metodología para la Determinación de los Cargos por Servicios de Transmisión para Fuente de Energía Renovable y Proyectos de Cogeneración Eficiente (la Metodología Simplificada), en términos de la fracción II del artículo 7 de la LAERFTE y el artículo 30 de su Reglamento.

DECIMOTERCERO. Que, mediante oficio 349-A-0080 de fecha 25 de enero de 2010, la SHCP solicitó a esta Comisión que se le remitiera información adicional con la finalidad de emitir una opinión al respecto de la Metodología Simplificada.

DECIMOCUARTO. Que, mediante oficio SE/DGE/967/2010 de fecha 12 de febrero de 2010, esta Comisión envió a la SHCP la información que le fue solicitada mediante el escrito citado en el Considerando Decimotercero anterior.

DECIMOQUINTO. Que, mediante oficio SPEDT/200.056BIS.2010 de fecha 12 de febrero de 2010, la Sener comunicó su opinión favorable con relación a la Metodología Simplificada propuesta.

DECIMOSEXTO. Que, mediante oficio 349-A-0224 de fecha 16 de febrero de 2010, la SHCP emitió diversas observaciones y sugerencias sobre la Metodología Simplificada a que hace referencia el Considerando Duodécimo anterior.

DECIMOSEPTIMO. Que, en sesión del 25 de febrero de 2010, el Pleno de esta Comisión revisó y analizó los comentarios emitidos por la SHCP tomando en cuenta los que resultaron pertinentes.

DECIMOCTAVO. Que la Metodología Simplificada resulta aplicable a la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMONOVENO. Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 12 de marzo de 2010 esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Sener, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) la Solicitud de exención de elaboración de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

VIGESIMO. Que, mediante oficio COFEME/10/0884 de fecha 16 de marzo de 2010, emitido por la Cofemer, se da respuesta favorable a la solicitud de exención de elaboración de MIR, referida en el Considerando Decimonoveno anterior.

VIGESIMO PRIMERO. Que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33, fracciones I, IV y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones II y IV, y último párrafo, y 3, fracciones V, XIII y XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7, fracción II, y 14 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 45 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 29 y 31, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 35 y 36, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se expide la Metodología para la Determinación de los Cargos Correspondientes a los Servicios de Transmisión que preste el Suministrador a los Permisionarios con Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Fuente de Energía Renovable o Cogeneración Eficiente, misma que se adjunta a la presente como Anexo Único, y se tiene aquí reproducida como si a la letra se insertare formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el

expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Publíquense la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. En su oportunidad, inscribese la presente Resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/066/2010.

México, D.F., a 18 de marzo de 2010.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González.**- Rúbricas.

ANEXO

METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE TRANSMISION QUE PRESTE EL SUMINISTRADOR A LOS PERMISIONARIOS CON CENTRALES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA CON FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE O COGENERACION EFICIENTE

Alcance y objetivos

El presente documento tiene por objeto establecer la Metodología de Transmisión que deberá seguir la Comisión Federal de Electricidad al calcular los cargos correspondientes a solicitudes de Servicios de Transmisión.

Esta Metodología de Transmisión se aplicará a todos los Servicios de Transmisión.

La Comisión Reguladora de Energía ha aprobado esta Metodología de Transmisión para cumplir con los objetivos siguientes:

Cumplir con la política energética del país;

Promover el desarrollo de proyectos a partir de fuentes renovables de energía y cogeneración eficiente;

Facilitar la evaluación de los cargos por servicios de transmisión a través de metodologías directas;

Mejorar la eficiencia global de uso del Sistema;

Asegurar pagos justos y proporcionales por parte de los Permisionarios de generación de energía eléctrica que utilicen los Servicios de Transmisión;

Promover la participación social y privada en el desarrollo eficiente de proyectos de generación de energía eléctrica;

Diseñar un régimen predecible, estable y transparente que ofrezca flexibilidad y no imponga cargas innecesarias a las empresas, y

Los demás señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, Programa Sectorial de Energía, Programa Nacional de Infraestructura, Programa Especial de Cambio Climático y el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables.

Definiciones

Convenio: Convenio para el Servicio de Transmisión firmado entre el Permisionario y el Suministrador.

Metodología de Transmisión. Metodología para la Determinación de los Cargos Correspondientes a los Servicios de Transmisión que preste el Suministrador a los Permisionarios con Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Fuente de Energía Renovable o Cogeneración Eficiente.

Niveles de Tensión: Los rangos de tensión utilizados en los Servicios de Transmisión, que pueden ser:

2.3.1 Alta Tensión: igual o mayor a 69 kV.

2.3.2 Media Tensión: menor a 69 kV y mayor a 1 kV.

2.3.3 Baja Tensión: menor o igual a 1 kV.

Permisionario: El titular de un permiso de generación de energía eléctrica.

Servicio de Transmisión: El servicio de conducir energía eléctrica desde el Punto de Interconexión hasta cada Punto de Carga.

Sistema: El Sistema Eléctrico Nacional.

Suministrador: Comisión Federal de Electricidad.

Cargos por Servicios de Transmisión

El cargo por el Servicio de Transmisión se hará de acuerdo con los Niveles de Tensión de la infraestructura de conducción requerida considerando un esquema de trayectoria radial que determine los Niveles de Tensión a utilizar.

El cargo por Servicios de Transmisión en los Niveles de Tensión, con pesos del 1 de enero de 2010, será de:

3.2.1 Alta Tensión: 0.03037 \$/kWh.

3.2.2 Media Tensión: 0.03037 \$/kWh.

3.2.3 Baja Tensión: 0.06074 \$/kWh.

Los cargos a que se refiere el inciso 3.2 incluyen los costos relacionados con: el uso de la infraestructura, las pérdidas, los servicios conexos a la transmisión y el cargo fijo por administración del Convenio.

Para cada Punto de Carga, el cargo por el Servicio de Transmisión será el resultado de sumar los cargos para cada uno de los Niveles de Tensión requeridos, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3.1 anterior. En ningún caso, el Servicio de Transmisión incluirá 2 o más veces el cargo por cada Nivel de Tensión.

Los cargos anteriores serán actualizados anualmente por la Comisión Reguladora de Energía de acuerdo con la fórmula establecida en el Anexo TB-RC del Convenio de Servicio de Transmisión que firmen el Permisionario y el Suministrador.

Para los proyectos de cogeneración eficiente se deberá cumplir con los criterios de eficiencia que en su oportunidad publique la Comisión Reguladora de Energía.

La facturación al Permisionario se realizará mensualmente.

En el documento que usted está visualizando puede haber caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF y/o el archivo PDF.